



# Resolución Directoral

N° - 2024 - MINCETUR/VMT/DGJCMT

Visto, el Expediente N° 1662413-2024-MINCETUR, de fecha 17.05.2024, presentado por la empresa **WIN SYSTEMS INTERNATIONAL HOLDINGS INC**, en el que solicita autorización y registro de un (01) Sistema Unificado de Control a Tiempo Real para la interconexión de máquinas tragamonedas;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 015-2010-MINCETUR, se aprobó el Reglamento de “Normas Técnicas Complementarias para la implementación del sistema unificado de control a tiempo real a que se refiere la Primera Disposición Final de la Ley N° 27796 y la Resolución de Superintendencia N° 145-2003-SUNAT, de fecha 25.07.2003;

Que, los Sistemas Unificados de Control a Tiempo Real, en adelante modelos SUCTR, deben contar con una certificación expedida por cualquiera de las entidades calificadas a expedir certificados de cumplimiento de modelos SUCTR, en la que se deje constancia que tales modelos cumplen con el estándar técnico a que se refiere el Anexo 1 del Decreto Supremo N° 015-2010-MINCETUR;

Que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 7.1 del artículo 7 del Decreto Supremo antes referido, el modelo SUCTR debe ser autorizado y registrado por la Dirección General antes de ser implementado en las salas de juegos;

Que, en ese sentido, los solicitantes deberán presentar ante la Dirección General una solicitud en la que se adjunta la documentación y/o información prevista en el artículo 8 de la citada norma reglamentaria, entre la que se encuentra copia del certificado de cumplimiento del modelo SUCTR expedido por una entidad calificada a expedir certificados de cumplimiento de modelos SUCTR;

Que, de la evaluación de la presente solicitud, se advierte que la solicitante ha cumplido con presentar la documentación y/o información a que se refiere el considerando anterior, así como la copia del Certificado de Cumplimiento de Modelo SUCTR N° SY-297-WSI-24-01 de fecha 15.05.2024, expedido por la entidad calificada Gaming Laboratories International, LLC (GLI), entidad calificada para expedir certificados de cumplimiento de modelos SUCTR;

Que, asimismo, mediante el Informe Técnico N° 0034-2024-MINCETUR/VMT/DGJCMT/DAR-EMC, de fecha 06.06.2024, se verificó el cumplimiento de los requisitos técnicos para acceder a dicha solicitud, por lo que se recomendó autorizar y registrar el Modelo SUCTR denominado: **WIGOS SYSTEMS Versión 03.010.0028.42** del fabricante **WIN SYSTEMS INTERNATIONAL HOLDINGS INC.**;

Que, en observancia del Principio de Presunción de Veracidad regulado en el artículo 51 del TUO de la Ley N° 27444, se presume que la documentación e información presentada por la solicitante es cierta, lo que no impide que la autoridad competente en ejercicio de su facultad fiscalizadora prevista en el artículo 24 de la Ley N° 27153, verifique su autenticidad y aplique, de ser el caso, la sanción administrativa correspondiente;

De conformidad con la Ley N° 27153 y normas modificatorias, el Decreto Supremo N° 015-2010-MINCETUR, estando a lo opinado en el Informe Técnico N° 0034-2024-MINCETUR/VMT/DGJCMT/DAR-EMC e Informe Legal N° 0044-2024-MINCETUR/VMT/DGJCMT/DAR.RGLLV;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Autorizar la inscripción y registro del modelo SUCTR del fabricante **WIN SYSTEMS INTERNATIONAL HOLDINGS INC.**, según el siguiente detalle:

<b>N° DE REGISTRO</b>	<b>MS155</b>
<b>MODELO</b>	WIGOS SYSTEMS Versión 03.010.0028.42
<b>NOMBRE DEL FABRICANTE</b>	WIN SYSTEMS INTERNATIONAL HOLDINGS INC
<b>NACIONALIDAD</b>	EE.UU.
<b>DESCRIPCION</b>	Sistema de monitoreo y control que colecta la información de las máquinas tragamonedas a través del protocolo de comunicación SAS (versión 6.02 y anteriores). El hardware del sistema consta de una placa interfaz de máquina tragamonedas (colector – transmisor de datos) denominada ebox3300/3350/eBox Pro y un servidor de aplicación/base de datos. Asimismo, el sistema permite el uso de servicios referidos a transacciones adicionales de TITO, Sin Dinero Efectivo, Player Tracking (seguimiento al jugador), procesamiento de Jackpot (premio gordo), emisión de tarjetas magnéticas, impresión de vales y control del flujo de dinero. Esta versión del modelo SUCTR cumple las especificaciones técnicas contenidas en el Oficio Circular N° 41-2012-MINCETUR/VMT/DGJCMT, N° 33-2013-MINCETUR/VMT/DGJCMT y N° 14-2015-MINCETUR/VMT/DGJCMT y cuenta con un aplicativo web.

**Artículo 2.-** De acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Decreto Supremo N° 015-2010-MINCETUR, una vez autorizado y registrado el modelo SUCTR los titulares de una autorización para la explotación de juegos de máquinas tragamonedas podrán instalar y utilizar el mismo en sus salas de juego, debiéndose tener en consideración que la presente autorización y registro no garantiza el correcto funcionamiento del modelo SUCTR ni enerva la responsabilidad que deben asumir los titulares por la correcta instalación y funcionamiento del sistema.

**Artículo 3.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto Supremo N° 015-2010-MINCETUR, las nuevas versiones, modificaciones o actualizaciones tecnológicas de la arquitectura, hardware, software y/o aplicativos de un modelo SUCTR, deben ser sometidas necesariamente a una evaluación técnica ante una entidad calificada, debiéndose seguir el procedimiento señalado en los artículos 7 y 8 del Decreto Supremo antes indicado a fin que su implementación se encuentre permitida en las salas de juegos de máquinas tragamonedas.

**Artículo 4.-** Los fabricantes de modelos SUCTR, así como sus socios, directores, gerentes, apoderados o cualquier persona con función ejecutiva en la organización del fabricante, están impedidos de solicitar autorización como entidad calificada y/o participar en su capital social, según lo dispuesto en el numeral 14.2 del artículo 14 del Decreto Supremo N° 015-2010-MINCETUR.

**Artículo 5.-** En observancia del Principio de Presunción de Veracidad regulado en el artículo 51 del TUO de la Ley N° 27444, se presume que la documentación e información presentada por la solicitante es cierta, lo que no impide que la autoridad competente en ejercicio de su facultad fiscalizadora prevista en el artículo 24 de la Ley N° 27153, verifique su autenticidad y aplique, de ser el caso, la sanción administrativa correspondiente.

**Artículo 6.-** Por razones de transparencia administrativa e información a terceros interesados, publíquese la presente resolución directoral en el Portal WEB del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en la siguiente dirección electrónica: [www.mincetur.gob.pe](http://www.mincetur.gob.pe).

Regístrese y notifíquese.

Firmado digitalmente

**YURI GUERRA PADILLA**

Director General (E) de la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas